



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Ordenanza N° 86-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2011.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES- EJERCICIO FISCAL 2012

Visto, el Dictamen N° 104-2011-CEYAM/MPP, de la Comisión de Economía y Administración, de fecha 26 de diciembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° Segundo Párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...);"

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Artículo 69-B° las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la ampliación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en la Capital del Departamento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-00-CMPP publicada el 31 de diciembre de 2009 se aprobó el marco jurídico de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2010;

Que, a efecto de cobrar las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Parques y Áreas Verdes y Serenazgo del ejercicio 2011, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura aprobó la Ordenanza Municipal N° 048-00-CMPP;

Que, para poder seguir brindando los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo de forma eficiente, resulta imprescindible aprobar el monto de los costos y tasas que se aplicarán para el ejercicio 2012;

Que, al mes de noviembre 2011 la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor es de 6.8%, conforme a la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, proyectándose un incremento al finalizar el año, el mismo que de aplicarse para el ejercicio fiscal 2012 generaría un incremento considerable en la determinación de los arbitrios municipales, por lo que resulta necesario establecer un porcentaje menor de manera que no afecte a la ciudadanía, teniendo como fundamento el Principio de Solidaridad y No Confiscatoriedad, establecidos como parámetros mínimos de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, y conforme al Acuerdo unánime tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2011;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicarse para el ejercicio fiscal 2012; las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 018-00-CMPP con las modificaciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 48-00-CMPP, con excepción de la séptima disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

Aplicarse un reajuste del 3% respecto a la determinación de los arbitrios municipales determinados para el ejercicio 2011, en la determinación de los arbitrios para el ejercicio 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICACIONES Y DEROGACIONES

Modifíquense los artículos 9; 10; 12, 15 literal b.2 segundo párrafo; de la Ordenanza Municipal N° 018-00-CMPP para el ejercicio fiscal 2012, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9°.- FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales, podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal 2012.
- En forma fraccionada de la siguiente manera:

Mes	Fecha de Vencimiento
Enero	29/02/2012
Febrero	29/02/2012
Marzo	30/03/2012
Abril	30/04/2012

Mayo	31/05/2012
Junio	28/06/2012
Julio	31/07/2012
Agosto	31/08/2012
Septiembre	28/09/2012
Octubre	31/10/2012
Noviembre	30/11/2012
Diciembre	28/12/2012

ARTÍCULO 10°.- BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO

(...)

En caso que debido a la omisión del contribuyente, la Administración Tributaria, realice un recálculo de las obligaciones por arbitrios municipales por un monto mayor al inicialmente determinado, se perderán los beneficios antes indicados, en el presente artículo.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS INAFECTACIONES

Para el Ejercicio fiscal 2011, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

- La Municipalidad de Piura, por los predios de su propiedad, con excepción de lo establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 018-00-CMPP;
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de lo establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 018-00-CMPP;
- Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos;
- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.
- Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de las vías y del arbitrio del serenazgo.
- Los predios destinados a locales comunales y comedores populares debidamente acreditados.
- Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales, y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.

Asimismo, se encuentran inafectos los predios ubicados en los Caseríos: Cieneguillo, Coscomba, Juan Bosco, La Mariposa, La Palma; Las Lagrimas de Curumuy, Caserío San Juan de Curumuy, Santa Sara, Ex Fundo La Noria Antigua, La Esperanza, Sector Cieneguillo Sur, Caserío la Vega de Cieneguillo; Víctor R. Haya de La Torre, Curumuy, Caserío Los Ejidos del Norte, Cieneguillo Sur; Caserío Ejidos de Huan; Caserío El Molino-Cieneguillo; Cieneguillo las Vegas-Medio Piura; Caserío Las Mercedes, Cerezal, Cieneguillo Sur, El Molino (AER-1-6) y Huan.

La inafectación señalada no alcanza a los predios registrados ante la Administración Tributaria en la Zona de Expansión Urbana del Distrito de Piura.

ARTÍCULO 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CÁLCULO DEL ARBITRIO.

(...)

b.2.- Para los predios destinados a Industria, Comercio, Servicios y Otros usos: El monto anual del arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a los predios destinados al de uso distinto al de casa habitación, se determinará multiplicando el Monto Unitario Anual, por la cantidad de metros cuadrados de construcción o área ocupada, la que resulte mayor, del predio afecto, de acuerdo al uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia y modalidad del servicio prestado.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase que la Municipalidad Provincial de Piura transfiera al Servicio de Administración Tributaria de Piura en el ejercicio fiscal 2012, un monto de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) procedente de los Recursos del Programa de Modernización Municipal, con la finalidad de ser invertidos en acciones destinadas a incrementar la recaudación de los tributos municipales, monto que será transferido en el mes de marzo del ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDA.- Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR
ALCALDESA